



## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 062-2020-SENAMHI/PREJ

Lima, 26 de agosto de 2020

### VISTO:

El Memorando N° D000218-2020-SENAMHI-OA de fecha 26 de agosto de 2020, de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° D000061-2020-SENAMHI-OAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú —SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 3 de enero de 2020, el SENAMHI y el CONSORCIO BUENOS AIRES suscribieron el Contrato N° 001-2020-SENAMHI, para la ejecución de la obra: “*Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas*”; considerando un monto contractual ascendente a S/ 251 822,88;

Que, con correo electrónico de fecha 7 de Julio del 2020, la Empresa VIPE CONTRATISTAS GENERALES ASOCIADOS S.R.L. (Empresa supervisora de la obra), remite la Carta N° 033/VIPE-CGA/2020, indicando incompatibilidad entre el expediente técnico y el terreno; señalando además, que la obra no podrá reiniciar hasta no tener frente de trabajo;

Que, mediante Oficio N° D000123-2020-SENAMHI-OA de fecha 9 de Julio del 2020, la Oficina de Administración, solicita absolución de consulta al proyectista (PRZ INGENIEROS SAC), para lo cual, adjunta el Informe Técnico N° D00023-2020-SENAMHI-OA-FQT;

Que, con fecha 20 de Julio del 2020, el proyectista remite vía correo electrónico la absolución de la consulta técnica realizada, alcanzando plano con el replanteo del diseño correspondiente;

Que, con Oficio N° D000134-2020-SENAMHI-OA de fecha 21 de julio de 2020, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico N° D00025-2020-SENAMHI-OA-FQT, a través del cual emite su pronunciamiento sobre la absolución de consulta que fuera requerido,

Que, a través del Asiento N° 47 del Cuaderno de Obra de fecha 21 de julio de 2020, el residente de obra dejó constancia que del análisis realizado en campo se llegó a la conclusión que existe un adicional con deductivo vinculante, por lo que solicita la opinión de la supervisión, refiriendo que su pedido se encuentra regulado por la normativa de contrataciones vigente;

Que, mediante del Asiento N° 52 del Cuaderno de Obra de fecha 25 de julio de 2020, el supervisor de obra dejó constancia que del análisis realizado a lo expuesto en el Asiento N° 47 y de los planos de replanteo realizados por el constructor, ratifica la necesidad de ejecutar

una prestación adicional, precisando que se correrá traslado de los sustentos técnicos a la entidad correspondiente;

Que, mediante Carta N° 044/VIPE-CGA/2020 de fecha 3 de agosto de 2020, la Empresa supervisora de la obra opina favorablemente respecto a al requerimiento efectuado por el contratista;

Que, con Carta N° 19-2020/CBA de fecha 4 de agosto del 2020, el contratista (CONSORCIO BUENOS AIRES) remite el expediente adicional deductivo vinculante del Contrato N° 001-2020-SENAMHI, para la ejecución de la obra considerando un valor adicional de S/ 33 432,00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES), que corresponde al 13.28% del contrato original;

Que, con Carta N°051/VIPE CG ASOCIADOS/2020 de fecha 10 de agosto del 2020, el supervisor de obra aprueba el expediente del adicional-deductivo vinculante presentado por la empresa contratista;

Que, con Oficio N° D000162-2020-SENAMHI-OA de fecha 14 de agosto del 2020, se notifica al supervisor de obra solicitando cronograma de ejecución del adicional;

Que, con Carta N° 056/VIPE-CGA/2020 de fecha 20 de agosto del 2020, el supervisor adjunta el calendario requerido;

Que, mediante Memorando N° D000218-2020-SENAMHI-OA de fecha 26 de agosto de 2020, la Oficina de Administración, remite el Informe Técnico N° D000038-2020-SENAMHI-OA-FQT, y señala lo siguiente: i) Con Memorando N° D000214-2020-SENAMHI-OA, se solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emita la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/ 33 432,00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES), que corresponde al 13.28% del contrato original, por concepto de aprobación de deductivo-vinculante del Contrato N° 001-2020-SENAMHI para la ejecución de la obra: *“Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas”*, ii) La Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1427, de fecha 25 de agosto de 2020, por el monto de S/ 33 432,00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES), y iii) En ese contexto, y teniendo en consideración la conformidad realizada por el Supervisor de obra y la evaluación realizada por la Especialista en Ejecución de Inversiones, Arq. Noemí Quiñones Torres, que recoge la recomendación efectuada por el Supervisor de obra, así como la asignación presupuestal respectiva, se concluye que resultaría procedente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, así como del deductivo vinculante respectivo, en el marco del Contrato N° 001-2020-SENAMHI para la ejecución de la obra: *“Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas”*;

Que, al respecto la normativa aplicable en el presente caso es la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el numeral 34.1 y 34.3 el artículo 34 de la Ley N° 30225, establece que con relación a la modificación de los contratos por prestaciones adicionales en caso de obras, lo siguiente: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...); y, 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, por consiguiente, los contratos pueden modificarse conforme lo establece la Ley de Contrataciones y su Reglamento, debiéndose respetar los requisitos que establece la normativa sobre Contratación del Estado;

Que, por su parte, el numeral 205.1 artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, señala que *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”*;

Que, en este sentido, la normativa considera las prestaciones adicionales de obra como aquellas prestaciones que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo alguno de los requisitos para la aprobación de prestaciones adicionales de obra por parte del titular de la Entidad, que sus montos, restándole los deductivos vinculantes, de ser el caso, no supere el quince (15) por ciento del monto total del contrato original, para lo cual se debe contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta correspondiente;

Que, conforme a lo expuesto, resulta necesario emitir la Resolución correspondiente, sobre aprobación de la Prestación Adicional N° 1, así como el Deductivo Vinculante respectivo, de conformidad con lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Administración;

Con el visado del Gerente General, de la Directora de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01, así como el Deductivo Vinculante correspondiente al Contrato N° 001-2020-SENAMHI, para la ejecución de la obra: *“Rehabilitación de la Estación Hidrometeorológica Automática Caral Las Minas”*; con un presupuesto adicional de S/ S/ 33 432,00 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 SOLES), incluido el Impuesto General a las Ventas - IGV, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Administración la notificación de la presente Resolución correspondiente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

**KEN TAKAHASHI GUEVARA**  
Presidente Ejecutivo  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI